

**Comprobante de recepción****Número de caso:** 2026-0118291**Número de solicitud:** 2026-R1117314**Fecha y hora del depósito:** 13/08/2026 10:49 a. m.**Datos del depósito****Materia:** Penal**Tribunal:** Camara Penal Del Juzgado De Primera Instancia De Santo Domingo**Sala:** Segunda Sala De La Camara Penal Del Juzgado De Primera Instancia De Santo Domingo**Fecha Audiencia:****Asunto:** Depósito De Documentos**Objeto:** Respuesta De Remision Formal De Terna De Tres Contadores Publicos Autorizados**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Sin RNC**Identificación:** 401031469**Nombre completo:** Instituto De Contadores Publicos Autorizados Icpard**Correo:** inf@icpard.org**Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Depósito De Documento	Original	Si

Comentario:**Fecha y hora de generación:**

13/08/2026 11:02 a. m.

Generado por:Greyli E. Figuereo Sanchez
Edificio Ciudad Judicial Sde



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



ICPARD 2026-157
Santo Domingo, D.N.
07 de Agosto del 2026

Magda:

Katherine Lara Mañana de la Cruz.

Jueza Presidente

Cámara Penal

(Presidencia de la Cámara Penal)

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo,
República Dominicana.

Asunto : Remisión formal de Terna de tres (3) Contadores Públicos Autorizados (CPA).

Referencia : Su comunicación de fecha 19 de Junio de 2026 (Recibida formalmente por este Instituto en fecha 07 de Julio de 2026).

Caso : Auditoría Forense de la entidad comercial **CENTRO CARNICO DIAZ GIL SRL.**

Distinguida Magistrada:

Honrando la alta misión de cooperación institucional que asume este **Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD)** con los órganos del Ministerio Público y el Poder Judicial, de conformidad con las prerrogativas de interés público delegadas en el Artículo No. 2 de la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados de fecha 16 de junio de 1944 y su Reglamento Interior aprobado mediante el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio de 1984, comparecemos ante su despacho para dar respuesta formal a la solicitud de referencia.

Mediante el proceso de depuración técnica en nuestros registros oficiales, hemos extraído del **Banco de Datos de Auditores Forenses, Peritos Contables y administradores judiciales del ICPARD** a tres (3) profesionales que ostentan la condición jurídica de **Miembros Hábiles**, exentos de sanciones disciplinarias, provistos de Exequátur de ley vigente y poseedores de las competencias técnicas requeridas para ejecutar las funciones de Auditor Forense de forma provisional de la entidad comercial en cuestión.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



En tal virtud, sometemos formalmente a la consideración de este Juzgado la siguiente terna de Contadores Públicos Autorizados (CPA):

Profesionales Propuestos para Designación:

No.	Nombre del Profesional	Acreditaciones Legales y Gremial	Datos de Contacto Directo
1	Miguel Taveras Segura	Cedula: No: 001-0858234-7	Teléfono: 809-567-8865
		Matrícula ICPARD: 9175	Correo: mtaveras@taverasyasociados.com.do
2	Néstor Fidel Marte Feliz	Cedula: No: 001-1702854-8	Teléfono: 849-350-7398
		Matrícula ICPARD: 10976	Correo: nestor.marte@gmail.com
3	Engles Dioniset Méndez Medina	Cedula: No: 093-0042466-1	Teléfono: 829-861-4536
		Matrícula ICPARD: 15245	Correo: dioniset@hotmail.com

Notas de garantía técnica y deontológica:

- Independencia de Criterio:** Los profesionales propuestos han sido seleccionados bajo un estricto proceso aleatorio basado en idoneidad técnica. Corresponde al Ministerio Público validar que no existan causas de inhibición o vínculos directos con las partes investigadas, de conformidad con el Código de Ética Profesional del ICPARD.
- Requerimiento de Notificación:** A los fines de mantener un estricto control de calidad del ejercicio profesional y el registro estadístico de auxiliares de la justicia, solicitamos formalmente a su despacho que, una vez sea seleccionado y dictada la resolución de designación del CPA que asumirá el encargo, dicha decisión nos sea comunicada mediante oficio formal a esta Dirección Técnica.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



Sin otro particular por el momento, reiterándole nuestro compromiso con el fortalecimiento de la transparencia y el sistema de justicia en la República Dominicana, se despide con sentimientos de alta consideración y estima profesional,

Lic. Bacilio Sánchez
Presidente Nacional



Lic. Jesús Antonio Mejía
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto Número 547-2026-TADM-00035

Expediente núm. 2026-0118291

En la ciudad y municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), años ciento ochenta y tres (183°) de la Independencia y ciento sesenta y tres (163°) de la Restauración.

Nos. Katherine Lara Mañana, Jueza Presidenta de la Segunda Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en Cámara de Consejo dicta el presente Auto.

Visto: El Caso Núm. 2026-0118291, a cargo de Jean Carlos Díaz Gil, Sobeida Martínez Martínez de Díaz, Ariel Facundo (a) El Financiero y Centro Cárnico Díaz Gil, SRL, quien se encuentra acusado de presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 28, 43, 43 párrafo I y II, 504, 505 en relación con los artículos 479 y 480, 510 y 510 Literal A, B, C y D de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479,08, modificada por la ley 31-11, en perjuicio del señor Kelvin Manuel Reynoso Gómez.

Vista: La instancia recibida por la Secretaria de éste Despacho Penal, en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), solicitud núm. 2026-R0466830, interpuesta por el Licdo. José Gregorio Bautista Vargas, actuando a nombre y representación del señor Kelvin Manuel Reynoso Gómez, mediante la cual han presentado al tribunal solicitud de acusación privada y en el cuerpo de esta también una solicitud auxilio judicial, descrita específicamente en las páginas 11, 12 y 13 de la instancia.

Visto: El auto de asignación No. 00457-2026 de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), de la Presidencia de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, conforme al cual nos apodera de la referida querrela con constitución en actor civil para conocer de la misma.

Vista: El acta de audiencia de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026), emitida por esta sala, en la cual aplaza la audiencia de conciliación ante la aclaración de la parte querellante y actor civil de la existencia de un auxilio judicial contentivo en la misma querrela, que no ha sido decidido, respecto del cual la defensa solicita depositar su opinión.

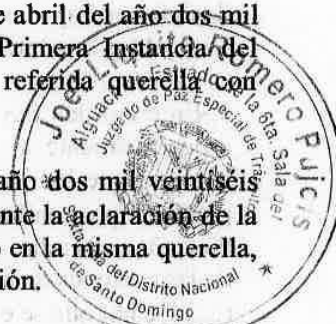
Vista: La instancia recibida por la Secretaria de éste Despacho Penal, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), mediante solicitud núm. 2026-R0695440, interpuesta por los Lcidos. Carlos Moreno Abreu y Manuela Ramírez Orozco, actuando a nombre y representación de Sobeida Martínez Martínez, mediante la cual han presentado al tribunal solicitud de formal oposición a las diligencias de auxilio judicial solicitadas por la parte acusadora dentro de su escrito de acusación privada.

Vista: La instancia recibida por la Secretaria de éste Despacho Penal, en fecha cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), mediante solicitud núm. 2026-R0695440, interpuesta por el

Auto Número 547-2026-TADM-00035-

Número de Trámite 2026-0118291

KLM





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

"Whatsapp", por lo que solicitamos que el juez otorgue el auxilio judicial y le ordene al ministerio público que le requiera al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT, P.N.), proceda con la extracción y posterior aporte con fines de incorporación al proceso penal de las conversaciones de Whatsapp tanto a modo individual entre ellos, como en el grupo que estos tenían a destinados a temas de la importación y venta de los productos importados, entre los números telefónicos que indicaremos a continuación, esto a los fines de recolectar conversaciones, que permitan configurar de manera eficiente el tipo penal imputado y subsumir de manera plena el tipo penal que se le imputa, por lo que es necesario el auxilio del Ministerio Público y sus organismos técnicos investigativos de lugar y poder así recabar la información necesitada sean recolectados del número telefónico móvil 849-228-2118, propiedad del acusador penal y actor civil KELVIN MANUEL REYNOSO GÓMEZ, en el cual se comunicaba al número móvil del coimputado JEAN CARLOS DIAZ GIL 809-350-3443, a los fines de recolectar conversaciones, que permitan configurar de manera eficiente el tipo penal imputado y subsumir de manera plena el tipo penal que se le imputa, por lo que es necesario el auxilio del Ministerio Público y sus organismos técnicos investigativos de lugar y poder así recabar la información necesitada; Por cuanto: Que, que solicitamos que el juez otorgue el auxilio judicial y le ordene al ministerio público que le requiera al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT, P.N.), proceda con la extracción y posterior aporte con fines de incorporación al proceso penal de las conversaciones vía email krey nos@gykfood.com, copiado y de igual manera enviado al email jdiaz@ykfood.com entre maria.ramirez@toenniesusa.com.karen.Jopez@quirchfoods.com.emil.rodriguez@quirchf oo ds.com, afreita@ajcgroup.com, mediante los cuales pretendemos probar que los suplidores establecían la negativa de despachar o reenviar mercancías debido a la falta de pago de los contenedores solicitados los cuales eran pedidos por el querellante con copia a los imputados JEAN CARLOS DIAZ GIL Y ARIEL FACUNDO, (A) El Financiero, demostrándose con ello que eran conscientes de los mismos y que por consiguiente una vez llegados al país, el imputado JEAN CARLOS DIAZ GIL, sería el responsable de pagarlos a nombre de la empresa, cual no hizo y en su lugar desvió el dinero a otras cuentas; Por cuanto: Que, solicitamos que el juez otorgue el auxilio judicial y le ordene al ministerio público le requiera a la Superintendencia de Bancos los movimientos de la empresa G&K ALIMENTOS S.R.L, indicándose fecha, monto y nombre de a quien se encuentran las cuentas bancarias receptoras de fondos desde la empresa G&K ALIMENTOS S.R.L, así como de todas las cuentas bancarias propiedad del coimputado JEAN CARLOS DIAZ GIL, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 223-0114515-1, y de la coimputada SOBEIDA MARTINEZ MARTINEZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 048-0095070-3, CENTRO CARNICO DIAZ GIL, SRL, RNC No. 1-31-48627-4, en los periodos que van desde noviembre del 2022 hasta la fecha, esto con la finalidad de demostrar el incremento económico y el origen de dichos fondos, demostrándose así que se lucraban de las ventas de los productos importados por la empresa G&K ALIMENTOS S.R.L, y que por otro lado reportaban perdidas inexistentes y se distribuían dinero sin justificación alguna, todo ello a espaldas del



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

6.-Que el artículo 366 del Código Procesal Penal, dispone: *"Acusación. En las infracciones de acción penal privada, la víctima presenta su acusación, por sí o por apoderado especial, conforme lo previsto en este código."* El artículo 367 de la misma normativa pone a disposición de la parte querellante la figura de **Auxilio judicial previo, precisando lo siguiente:** *Cuando la víctima no ha podido identificar o individualizar al imputado o determinar su domicilio, o cuando para describir de modo claro, preciso y circunstanciado el hecho punible, se hace necesario realizar diligencias que la víctima no puede agotar por sí misma o que requieran autorización judicial, solicita en la acusación el auxilio judicial, con indicación de las medidas que estime pertinentes. Párrafo I.- El juez ordena a la autoridad competente que preste el auxilio, si corresponde. Párrafo II.- Luego, la víctima completa su acusación dentro de los diez días de obtenida la información faltante. Párrafo III.- El plazo establecido en el párrafo II de este artículo puede ser prorrogado por el juez atendiendo a las circunstancias objetivas del caso. Párrafo IV.- El imputado solicita el auxilio cuando se deba agotar una diligencia que no puede agotar por sí mismo o que requiera autorización judicial.*

7.- Que toda parte procesal tiene derecho a obtener pruebas y si existe una dificultad para acceder a ellas el tribunal debe allanar el camino verificando que cumpla con los principios de nuestra normativa procesal penal, sobre todo valorando su pertinencia, proporcionalidad e idoneidad, siendo así que en los casos de acción privada cuando sea necesario alguna diligencia para la sustanciación de la misma se puede peticionar el auxilio judicial previo, conforme al artículo 366 del Código Procesal Penal.

8.En torno a la solicitud que nos ocupa, debemos resaltar que la Constitución de la República consagra como un derecho fundamental la intimidad y el honor personal, y así lo dispone en el artículo 44, numeral 3. Misma relación guarda el mandato del artículo 196 de la norma procesal penal relativo a las interceptaciones de telecomunicaciones, indicando que se requiere autorización judicial para interceptar, captar, rastrear y grabaciones de las comunicación, mensajes de texto, datos, imágenes o sonidos transmitidos a través de redes públicas o privadas de telecomunicaciones por el imputado o cualquier otra persona que pueda facilitar razonablemente información relevante para la determinación de un hecho punible, cualquiera sea el medio técnico utilizado para conocerlas.

9.-En cuanto a solicitud de las conversaciones vía WhatsApp en la que se solicita que le ordene al ministerio público que le requiera al Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT,P.N.), proceda con la extracción y posterior aporte con fines de incorporación al proceso penal de las conversaciones de Whatsapp tanto a modo individual entre ellos, como en el grupo que estos tenían a destinados a temas de la importación y venta de los productos importados sean recolectados del número telefónico móvil 849-228-2118, propiedad del acusador penal y actor civil Kelvin Manuel Reynoso Gómez, en el cual se comunicaba al número móvil del coimputado JEAN CARLOS DIAZ GIL 809-350-3443. Considera la juzgadora que la parte proponente, atendiendo a la naturaleza de la medida, requiere de mayor justificación, e indicación de las condiciones de tiempo, modo y lugar del tipo de conversaciones que se pretende captar, sin la



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

SEGUNDA SALA DE LA CÁMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO

generales e individualizarlo, siendo útil y pertinente la solicitud atendiendo a la presunta participación del mismo en los hechos endilgados.

15.-Que en esas atenciones el tribunal habiendo analizado la instancia de querella con constitución en actor civil, así como los escritos de oposición aportados por la defensa, el tribunal acoge parcialmente la presente solicitud de auxilio judicial previo, en los términos descritos en la parte dispositiva, permitiendo así que la parte solicitante pueda completar su acusación, rechazando las demás solicitudes sin necesidad de hacerla constar en la parte dispositiva.

16. Que una vez la parte acusadora complete su acusación privada, procederá el tribunal a evaluar la admisibilidad de la acusación.

Por Tales Motivos y Vistos: Los artículos 68 y 69 de la Constitución: administrando justicia, en nombre de la República, y por Autoridad de la ley, la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, Administrando Justicia, En Nombre de la República:

RESUELVE

PRIMERO: ACOGE parcialmente la solicitud de auxilio Judicial previo presentado en fecha diecinueve (19) del mes de abril marzo del año dos mil veintiséis (2026), solicitud núm. 2026-R0466830, interpuesta por el Licdo. José Gregorio Bautista Vargas, actuando a nombre y representación del señor Kelvin Manuel Reynoso Gómez, por haber sido interpuesta conforme a derecho, por medio del cual interpone formal acusación penal privada con constitución en actor civil en contra de los señores Jean Carlos Díaz Gil, Sobeida Martínez Martínez de Díaz, Ariel Facundo (a) El Financiero y Centro Cárnico Díaz Gil, SRL, quienes se encuentra acusado de presunta violación a las disposiciones contenidas en los artículos 28, 43, 43 párrafo I y II, 504, 505 en relación con los artículos 479 y 480, 510 y 510 Literal A, B, C y D de la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479:08, modificada por la ley 31-11, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENA lo siguiente:

- A) Al Departamento Investigación de Crímenes y Delitos de Alta Tecnología (DICAT), lo siguiente: La extracción del correo electrónico y mensajes con sus anexos de las conversaciones entre los correos kreynos@gykfood.com, copiado y de igual manera enviado al email jdiaz@ykfood.com y entre maria.ramirez@toenniesusa.com, karen.lopez@quirchfoods.com, emil.rodriquez@quirchfoods.com, afreita@ajcgroup.com. en los periodos que van desde noviembre del año 2022 hasta el mes de noviembre del año 2024, para lo cual cuenta con un plazo de 90 días, en virtud del artículo 196 de la norma procesal penal.